



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2935
RADICADO N° 2023-00388-00

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 003 Exp. electrónico), por medio de apoderado judicial idóneo, BANCOLOMBIA S.A presentó demanda verbal de restitución de tenencia, contra la señora LINA PAOLA HIGUITA GONZALEZ y MARIA MAGDALENA GONZALEZ CORREA, respecto del contrato de Leasing Habitacional No. 247824 en relación con los siguientes inmuebles:

- J APARTAMENTO 1322 T.2 SUBETAPA 3A ET.3 CARRERA 54C 13A SUR 25 CONJUNTO RESIDENCIAL ZANETTI P.H PISO 13 ITAGÜÍ M.I 001-1360721.
- J DEPOSITO 99427 (USO PRIVADO) SUBETAPA 3A ET.3 CARRERA 54C 13A SUR 25 CONJUNTO RESIDENCIAL ZANETTI P.H PISO 13 ITAGÜÍ M.I 001-1361200.
- J GARAJE 99447 (USO PRIVADO) SUBETAPA 3A ET.3 CARRERA 54C 13A SUR 25 CONJUNTO RESIDENCIAL ZANETTI P.H PISO 13 ITAGÜÍ M.I 001-1360866.

Así pues, la parte accionante pretende se declare el incumplimiento del contrato leasing habitacional por parte de las demandadas LINA PAOLA HIGUITA GONZALEZ y MARIA MAGDALENA GONZALEZ CORREA por la causal de mora en el pago de los cánones pactados; solicita que en consecuencia se declare terminado el contrato de arrendamiento contrato leasing habitacional No. 247824 y se ordene la restitución y entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1360721, 001-1361200 y 001-1360866.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1.** Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de presentarlas respetando las reglas de la acumulación de pretensiones (artículo 88 del C. G. del P.), relacionándolas en debida forma, como principales, subsidiarias y consecuenciales.
- 2.** Allegará la ficha catastral e impuesto predial de los inmuebles objetos del proceso (M.I 001-1360721, 001-1361200 y 001-1360866.) debidamente actualizada al año 2023. (artículo 26 numeral 6 C.G.P)
- 3.** Deberá indicar en el acápite de hechos el valor preciso y claro del canon mensual al año 2023.
- 4.** Deberá pronunciarse frente a cada uno de los anteriores requisitos y aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso **RESTITUCIÓN DE TENENCIA CONTRATO DE LEASING** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LINA PAOLA HIGUITA GONZALEZ** y **MARIA MAGDALENA GONZALEZ CORREA**, por lo expuesto.

RADICADO N° 2023-00388-00

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 47** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea0a9b445b51f1274741f84d80808cf4594c11bc27434a0840a5063faec9c3d**
Documento generado en 28/11/2023 03:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>